

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas aprobado por Resolución S.B.S. N° 808-2019 (en adelante, el Reglamento), se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 29 de julio de 2020, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Marco Cayo Benavides Palomino, postulante a Corredor de Seguros de Personas, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, aprobado mediante Resolución S.B.S. N° 3814-2018 de fecha 02 de octubre de 2018, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en el Reglamento y en el citado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de esta Superintendencia aprobado por Resolución S.B.S. N° 1678-2018.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Marco Cayo Benavides Palomino, con matrícula número N-5012, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1877933-1

Autorizan inscripción de persona jurídica en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCIÓN SBS N° 1981-2020

Lima, 10 de agosto de 2020

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Juan Jose Revilla Bedoya para que se autorice la inscripción de la empresa SOCIUM ASESORES Y CORREDORES DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III: De los corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del

Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, aprobado por Resolución S.B.S. N° 808-2019, establece los requisitos formales para la inscripción de las Empresas Corredoras de Seguros en el Registro respectivo;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por la referida norma administrativa;

Que, el Departamento de Registros ha considerado pertinente aceptar la solicitud de inscripción de la empresa SOCIUM ASESORES Y CORREDORES DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA en el Registro; y

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Superintendencia, aprobado por Resolución S.B.S. N° 1678-2018 de fecha 27 de abril de 2018;

RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción en el Registro, Sección III: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas, a la empresa SOCIUM ASESORES Y CORREDORES DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, con matrícula N° J-0898.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1878080-1

Fijan contribución aplicable a los intermediarios y auxiliares, y a las empresas extranjeras inscritas en el Registro de intermediarios y auxiliares de seguros, empresas de reaseguros del exterior y actividades de seguros transfronteriza

RESOLUCIÓN SBS N° 2013-2020

Lima, 17 de agosto de 2020

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 373° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, dispone que el presupuesto de este ente supervisor es aprobado por el Superintendente, quien tiene a su cargo la administración, ejecución y control, y es cubierto mediante contribuciones a cargo de las empresas y personas supervisadas;

Que, el numeral 4 del artículo 374° de la referida Ley dispone que tratándose de otras instituciones o personas sujetas a su control, las contribuciones se fijan equitativamente, de acuerdo con lo que establezca el Superintendente mediante norma de carácter general;

Que, dentro de esa clasificación se encuentran comprendidos los Intermediarios y Auxiliares de Seguros, sean personas naturales o jurídicas;

Que, con Resolución SBS N° 422-2020 se fijaron las contribuciones para los intermediarios y auxiliares, y para las empresas extranjeras inscritas en el Registro de intermediarios y auxiliares de Seguros, empresas de reaseguros del exterior y actividades de seguros transfronterizas;

Que, en su artículo quinto, dicha Resolución estableció que el pago de la contribución anual podía fraccionarse en cuatro (4) cuotas;

Que, por Resolución 1405-2020 se aprobó el ajuste al monto a pagar correspondiente a la segunda cuota de la contribución del año 2020;

Con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Administración General, de Seguros y de Asesoría Jurídica, y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 367, 373 y 374 de la Ley N° 26702;

RESUELVE:

Artículo Primero.- La contribución aplicable a los intermediarios y auxiliares, y a las empresas extranjeras inscritas en el Registro de intermediarios y auxiliares de seguros, empresas de reaseguros del exterior y actividades de seguros transfronteriza, aprobada mediante Resolución SBS N° 422-2020, se sujeta a lo siguiente:

1) Para los Intermediarios y Auxiliares de Seguros –Personas Jurídicas y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada-, la tasa trimestral correspondiente a la tercera y cuarta cuota del año 2020 es de 0.16625 del 1% aplicada sobre los ingresos anuales que registren al 31 de diciembre de 2019. Cada una de las cuotas no podrá ser inferior a los siguientes importes:

a) Corredores de Seguros	:	S/.	340.00
b) Ajustadores de Siniestros y/o Peritos de Seguros	:	S/.	255.00
c) Corredores de Reaseguros	:	S/.	409.00

2) Para los Intermediarios y Auxiliares de Seguros –Personas Naturales-, los montos de la contribución correspondiente a cada una de la tercera y cuarta cuota del año 2020 son:

a) Corredores de Seguros	:	S/.	170.00
b) Ajustadores de Siniestros y/o Peritos de Seguros	:	S/.	146.00

3) Para las empresas extranjeras inscritas en el Registro, los montos de la contribución correspondiente a cada una de la tercera y cuarta cuota del año 2020 son:

a) Corredores de Reaseguros Extranjeros	:	S/.	409.00
b) Empresas de Reaseguros Extranjeras	:	S/.	681.00

Artículo Segundo.- A los contribuyentes que hubieran realizado el pago correspondiente a la tercera cuota de la contribución, se les aplicará lo pagado en exceso al monto que corresponda pagar en la cuarta cuota de la contribución, salvo que solicitaran la devolución de dicho monto al correo electrónico devolu_contribuciones@sbs.gob.pe, indicando el número de cuenta a la que éste se transferirá.

En el caso de los contribuyentes que hubieran realizado el pago anual de la contribución, deberán indicar a dicho correo electrónico, el número de cuenta a la que se transferirá el importe correspondiente.

Para efectos de la aplicación del mayor pago efectuado a la siguiente cuota, o a la devolución del exceso pagado, se tendrá en consideración lo señalado en el artículo segundo de la Resolución 1405-2020, por la que se hizo un ajuste al monto a pagar de la segunda cuota.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1877916-1

Fijan a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, el factor al que se refiere el Artículo 1° del D.S N° 167-93-EF

RESOLUCIÓN SBS N° 2014-2020

Lima, 17 de agosto de 2020

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 167-93-EF se han fijado los lineamientos generales para el cálculo de las contribuciones que, de conformidad con lo establecido por el artículo 59° del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones¹, abonarán las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP por concepto de supervisión;

Que, de conformidad con el artículo 3° del referido Decreto Supremo, la base de aplicación de la contribución para efectos de lo señalado en el considerando precedente, será el promedio del valor del Fondo de los doce (12) meses anteriores, utilizando para este fin el valor del Fondo al último día de cada uno de los meses respectivos;

Con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de Administración General y de Asesoría Jurídica, y en uso de las atribuciones conferidas en artículos 367, 373 y 374 de la Ley N° 26702;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Fijar a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, el factor al que se refiere el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 167-93-EF, en 0.00001577 para los meses de setiembre a diciembre de 2020, aplicado sobre el promedio del valor del Fondo de los doce meses anteriores, utilizando para este fin el valor del Fondo al último día de cada uno de los meses respectivos. En ningún caso, la contribución mensual será mayor al monto equivalente al 3.5% de la recaudación de los aportes devengados el mes anterior.

Artículo Segundo.- La contribución a que se refiere el Artículo Primero de la presente resolución, deberá ser pagada dentro de los primeros doce (12) días calendario de cada mes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF

1877925-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Ordenanza que regula la ejecución de obras, instalación, mantenimiento y retiro de infraestructura para la prestación de servicios públicos en áreas de uso público del distrito

ORDENANZA N° 617-MDJM

Jesús María, 13 de agosto de 2020.

ORDENANZA QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE OBRAS, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS EN ÁREAS DE USO PÚBLICO DEL DISTRITO DE JESÚS MARÍA

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE JESÚS
MARÍA